



Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0174 -2021-GORE-ICA/GGR

Ica, 09 DIC. 2021

VISTO; El Informe de Precalificación N° 025-2021-GORE-ICA/HGMP de fecha 02 de Julio de 2021, Oficio N° 380-2019-GORE.ICA-OCI, Oficio N° 001386-2019-CG/GRIC, Oficio N° 001404-2019-CG/GRIC, Oficio N° 001422-2019-CG/GRIC, y;

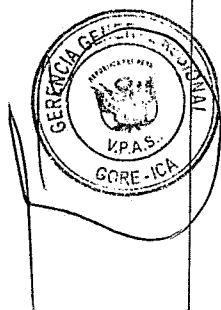
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los hechos expuestos en el Informe de Precalificación N° 025-2021-GORE-ICA/HGMP de fecha 02 de Julio de 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) del Gobierno Regional de Ica, recomendó a la Gerencia General Regional de Ica proceda con declarar la prescripción del inicio de los procedimientos administrativos disciplinarios contenidos en los Oficios N°s 380-2019-GORE.ICA-OCI, 001386-2019-CG/GRIC, 001404-2019-CG/GRIC, 001422-2019-CG/GRIC;

Que, de lo expuesto, en revisión a las presuntas faltas cometidas y sus responsabilidades que aparecen en los diferentes Informes remitidos por el Órgano de Control Institucional, se evidencia lo siguiente:

- 1) Informe de Control Específico N° 017-2019-2-5340 "Adicional de Obra: Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del C.P. San José, distrito de El Carmen-Chincha-Ica"

IDENTIFICACIÓN DE IMPLICADOS	CARGO	PRESUNTA FALTA Y FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS
Oswaldo Moisés Sardón Ponce	Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	Dio su conformidad y declaró procedente el Adicional y Deductivo n° 1 mediante Informe n° 153-2015-ORSLP de 26 de marzo de 2015, pese a no haberse sustentado y/o justificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y que esta sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, resultado de lo cual se emitió aprobó el Presupuesto Adicional y Deductivo de obra n° 1. Ello conllevó a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional n° 0177-2015-GORE-ICA/GR de fecha 29 de abril de 2015, mediante la cual la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional y Deductivo de obra n° 1 y, por consiguiente el reconocimiento del pago por mayores gastos generales por S/ 49 487,25. [SIC]





Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



2) Informe de Control Especifico N° 5670-2019-CG/GRIC-SCE "Disponibilidad de terreno para la contratación de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – Ica"

IDENTIFICACIÓN DE IMPLICADOS	CARGO	PRESUNTA FALTA Y FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS
Juan Manuel Pineda Morán	Gerente General Regional	Aprobó el expediente técnico de contratación para la ejecución de la obra hasta en dos oportunidades, mediante Memorandos n. °s 282 y 590-2010-GORE-ICA/GGR, el 18 de mayo y 06 de agosto de 2010, pese a que no contaba con la disponibilidad de terreno donde se proyectó la construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y sólo se incluyó un documento que no constituyó título válido para ceder poder jurídico a la Entidad, lo que conllevó a su licitación y suscripción del contrato de ejecución de obra y ocasionó se amplíe el plazo de ejecución de obra por 185 días, con el reconocimiento de mayores gastos generales por S/ 375 168,08 en perjuicio de la Entidad. [SIC]
Alberto Marquina Pozo	Subgerente de Obras y vialidad	Por solicitar en su condición de área usuaria, la contratación de la ejecución de obra mediante documento denominado "Solicitud de Consultoría y Ejecución de Obra" de 05 de mayo de 2010, pese a que no contó con la disponibilidad física de terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y solo se incluyó un documento que no constituyó título válido para ceder poder jurídico a la Entidad, lo que conllevó a que se apruebe el expediente de contratación, se efectúe su licitación y se suscriba el contrato de ejecución de obra y ocasionó que se amplíe el plazo de ejecución de obra por 185 días, con el reconocimiento de mayores gastos generales por S/375 168,08 en perjuicio de la Entidad. [SIC]
Norvil Coronel Olano	Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio	Tramitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra mediante el Oficio N° 334-2010-GORE-ICA/OAP de 06 de agosto de 2010, pese a que no contaba con la disponibilidad física de terreno para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y solo se incluyó documento que no constituyó título válido para





Gobierno Regional Ica

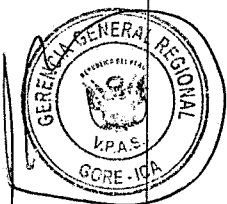
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



		ceder poder jurídico a la entidad, lo que conllevó a que se apruebe el expediente de contratación, se efectúe su licitación y se suscriba el contrato de ejecución de obra y ocasionó que se amplíe el plazo de ejecución de obra por 185 días, con el reconocimiento de mayores gastos generales por S/375 168,08 en perjuicio de la Entidad. [SIC]
--	--	--

3) Informe de Auditoría N° 5676-2019-CG/GRIC-AC "Aprobación de prestaciones adicionales de obra otorgadas durante la ejecución de la obra irrigación Liscay – San Juan de Yanac"

IDENTIFICACIÓN DE IMPLICADOS	CARGO	PRESUNTA FALTA Y FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS
Luis Alberto Falconi Hernández	Gerente General Regional	Por haber autorizado mediante las Cartas N°s 091-2014-GORE-ICA-PETACC/CG y 092-2014-GORE-ICA-PETACC/CG ambas del 19 de agosto de 2014, la elaboración de los expedientes adicionales de obra n° 4 y 5 y por haber aprobado mediante las Resoluciones Gerenciales N°s 171-2014-GORE-ICA-PETACC/GG y 173-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de 22 y 24 de octubre de 2014, las prestaciones adicionales de obra n° 2, 4 y 5 para la construcción de trochas carrozables que conduzcan a los componentes de la obra, no onstante que, los trabajos adicionales no resultaban necesarios ni indispensables para el cumplimiento de la meta prevista de la obra, dado a que estaban contemplados en el expediente técnico, y que pese a que, antes de intervenir en la autorización y aprobación de las citadas prestaciones adicionales, con motivo de la tramitación de la consulta formulada por el contratista y absuelta con la Carta N° 010-2013-JAMR de 26 de noviembre de 2013 y el Oficio N° 305-2013-GORE-ICA-PETACC/DE de 06 de diciembre de 2013, tuvo conocimiento que el expediente técnico contemplaba una partida que comprendía las prestaciones que sustentaron los mencionados adicionales de obra. [SIC].





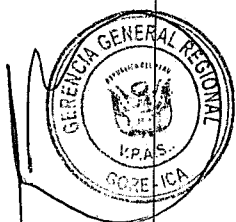
Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



4) Informe de Control Específico N° 5778-2019-CG/GRIC-SCE "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Alto Larán – Microred Pueblo Nuevo – Red Chíncha – Pisco de la DIRESA -Ica"

IDENTIFICACIÓN DE IMPLICADOS	CARGO	PRESUNTA FALTA Y FECHA EN LA QUE OCURRIERON LOS HECHOS
Ana Yolanda Pérez Cortez	Gerente General Regional	Emitió la Resolución Gerencial General Regional N°0186-2011-GORE-ICA/GGR el 08 de noviembre de 2011, para aprobar la ampliación de plazo n° 2 por 15 días calendario, sin embargo, se consintió el 05 de noviembre de 2011 por 30 días calendario, pese a que le fue requerida su aprobación el día 04 de noviembre con Informe Legal N° 1225-2011-ORAJ, esto ocasionó que se prorrogue el término de la obra por 37 días calendario sin justificación, por el consentimiento de los 30 días calendario solicitados por el contratista, de los cuales solo se le requirió la aprobación de 15, es decir, que comprendió 15 días más por mayores gastos generales ascendentes a S/18 388,36 que fueron reconocidos a través de laudo arbitral y pagados en perjuicio económico de la Entidad. [SIC]
José Rómulo Buleje Guillén	Gerente Regional de Infraestructura	Emitió los Memorandos N°s 1493-2011-GRINF y proyecto de resolución por las ampliaciones de plazo n°s 2 y 3, respectivamente, sin analizar su causal y procedencia, ni los argumentos de los Oficios N°s 1945-2011-SGSL de 27 de octubre de 2011 y 2075-2011-SGSL de 14 de noviembre de 2011, pese a carecer su justificación, toda vez que el retraso no fue ajeno a la voluntad del contratista ni fue atribuible a la Entidad y que, por el contrario, debió exigirse al contratista el cumplimiento de su obligación de financiar los gastos de abastecimiento de energía eléctrica para la ejecución de la obra, previstos en el expediente técnico de obra, las bases del proceso de selección y a lo que estaba obligado a cumplir, acorde a lo ofrecido en su propuesta, la cual incluyó los costos de las pruebas eléctricas, en concordancia con el presupuesto del citado expediente técnico. Además, el 18 de noviembre de 2011, tomó conocimiento de Informe N° 102-2011-SGSL que recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n° 3 por 13 días calendario, sin embargo, no gestionó dicha aprobación sino hasta el 21 de noviembre de 2011, un





Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



día después a que la solicitud quedara consentida, el 20 de noviembre de 2011, permitiendo que el contratista requiera el pago de mayores gastos generales por la totalidad de los días inicialmente solicitados, esto es 45 días.

Posteriormente, lo proveído al Oficio N° 2284-2011-SGSL, para que la Oficina de Asesoría Jurídica elabore el proyecto de resolución respecto a la solicitud de ampliación de plazo n° 4, acto que efectuó el día 07 de noviembre de 2011, fecha límite de plazo para que la Entidad se pronuncie, lo cual no cauteló y pese a recibir el 09 de diciembre de 2011, el Memorando N° 426-2011-ORAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando información del término de los trabaos, no advirtió el consentimiento de la solicitud.

Lo que ocasionó que se prorrogue el término de la obra por 37 días calendario sin justificación y que, posteriormente, mediante laudo arbitral se reconozca al contratista el pago de mayores gastos generales por las ampliaciones de plazo n° 2, 3 y 4, de las cuales, gestionó la aprobación de 15 días y dejó consentir 45 (que incluyen 13 días tramitados para su aprobación y la diferencia de 32 días que se dejó consentir) y 60 días, lo que a su vez conllevó el pago de S/18 388,36, S/55 313,74 y S/62 340,00 respectivamente, totalizando S/136 042,10 que constituye perjuicio económico para la Entidad. [SIC]



Que, de lo señalado tenemos que en el presente caso los hechos presuntamente cometidos por los ex servidores suponen la falta prescrita en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil: **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**;

Que, resulta importante señalar que, conforme a los hechos expuestos en los diversos Informes derivados por el Órgano de Control Institucional, se advierte que las presuntas comisiones de las faltas administrativas se habrían configurado en las fechas detalladas a continuación:

- 1) Informe de Control Específico N° 017-2019-2-5340 **"Adicional de Obra: Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del C.P. San José, distrito de El Carmen-Chincha-Ica"**

Presunto infractor	Fecha en que ocurrieron los hechos
Oswaldo Moisés Sardón Ponce	26 de marzo de 2015



Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- 2) Informe de Control Específico N° 5670-2019-CG/GRIC-SCE "Disponibilidad de terreno para la contratación de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – Ica"

Presuntos infractores	Fecha en que ocurrieron los hechos
Juan Manuel Pineda Morán	18 de mayo y 06 de agosto de 2010
Alberto Marquina Pozo	05 de mayo de 2010
Norvil Coronel Olano	06 de agosto de 2010

- 3) Informe de Auditoría N° 5676-2019-CG/GRIC-AC "Aprobación de prestaciones adicionales de obra otorgadas durante la ejecución de la obra irrigación Liscay – San Juan de Yanac"

Presunto infractor	Fecha en que ocurrieron los hechos
Luis Alberto Falconí Hernández	19 de agosto, 22 y 24 de octubre de 2014

- 4) Informe de Control Específico N° 5778-2019-CG/GRIC-SCE "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Alto Larán – Microred Pueblo Nuevo – Red Chíncha – Pisco de la DIRESA -Ica"

Presuntos infractores	Fecha en que ocurrieron los hechos
Ana Yolanda Pérez Cortez de Legua	08 de noviembre de 2011
José Rómulo Buleje Guillén	21 de noviembre de 2011

Que, bajo dicho contexto, conviene precisar que nuestro ordenamiento jurídico prevé la figura procesal de prescripción, la cual limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir al servidor infractor; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente;

Que, siguiendo ese hilo conductor, debemos traer a colación lo prescrito por el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil N° 301057, el cual establece: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. (...)";

Que, de igual modo, lo dispuesto por el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97° con relación al plazo de prescripción, el cual estipula que: "Tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante este período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus



Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la referida oficina hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil¹;

Que, de manera concordante, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 10.1 que: **"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta** salvo que durante ese periodo, la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años (...)";

Que, siendo así, se tiene que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, se contempla dos plazos de prescripción: **el primero** es el plazo de inicio y se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; y, **el segundo**, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción¹;

Que, por todo lo anteriormente expuesto, sobre el caso en particular se tiene, que habiendo transcurrido el tiempo máximo de tres (03) años calendarios de haberse cometido presuntamente las faltas administrativas, habrían prescrito en las fechas que se detalla a continuación:

- 1) Informe de Control Específico N° 017-2019-2-5340 **"Adicional de Obra: Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del C.P. San José, distrito de El Carmen-Chincha-Ica"**

Presunto infractor	Fecha en la que prescribió la presunta falta administrativa
Oswaldo Moisés Sardón Ponce	26 de marzo de 2018

- 2) Informe de Control Específico N° 5670-2019-CG/GRIC-SCE **"Disponibilidad de terreno para la contratación de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – Ica"**

Presuntos infractores	Fecha en la que prescribió la presunta falta administrativa
Juan Manuel Pineda Morán	18 de mayo y 06 de agosto de 2013
Alberto Marquina Pozo	05 de mayo de 2013
Norvil Coronel Olano	06 de agosto de 2013

¹ Informe Técnico N° 1104-2016-SERVIR/GPGSC



Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- 3) Informe de Auditoría N° 5676-2019-CG/GRIC-AC "Aprobación de prestaciones adicionales de obra otorgadas durante la ejecución de la obra irrigación Liscay – San Juan de Yanac"

Presunto infractor	Fecha en la que prescribió la presunta falta administrativa
Luis Alberto Falconí Hernández	19 de agosto, 22 y 24 de octubre de 2017

- 4) Informe de Control Específico N° 5778-2019-CG/GRIC-SCE "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Alto Larán – Microred Pueblo Nuevo – Red Chíncha – Pisco de la DIRESA -Ica"

Presuntos infractores	Fecha en la que prescribió la presunta falta administrativa
Ana Yolanda Pérez Cortez de Legua	08 de noviembre de 2014
José Rómulo Buleje Guillén	21 de noviembre de 2014

Que, por consiguiente, se colige válidamente que a la actualidad ha fenecido la potestad administrativa punitiva que cuenta el Gobierno Regional de Ica, para iniciar un Procedimiento Administrativo Disciplinario a los ex servidores presuntamente implicados, en atención a lo cual, corresponde declarar prescrita la acción administrativa;

Que, bajo dicho escenario, debemos indicar que la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 10.1 (...) "*Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad*" (...); por lo que, resulta importante precisar que con relación a los informes de control materia de análisis del presente informe, fueron puestos de conocimiento al Gobernador Regional de Ica, Ing. Javier Gallegos Barrientos, conforme se detalla a continuación:

- Informe de Control Específico N° 017-2019-2-5340 denominado: "**Adicional de Obra: Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y desagüe del C.P. San José, distrito de El Carmen- Chíncha – Ica**", con Oficio N° 380-2019-GORE.ICA-OCI el 20 de noviembre de 2019.
- Informe de Control Específico N° 5670-2019-CG/GRIC-SCE denominado: "**Disponibilidad de terreno para la contratación de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – Ica**", con Oficio N° 001386-2019-CG/GRIC el 09 de diciembre de 2019.
- Informe de Control Específico N° 5778-2019-CG/GRIC-SCE denominado: "**Fortalecimiento de la capacidad resolutiva del Centro de Salud Alto Larán – Microred Pueblo Nuevo – Red Chíncha – Pisco de la DIRESA – Ica**", con Oficio N° 001422-2019-CG/GRIC el 13 de diciembre de 2019.





Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, en ese mismo sentido, con relación al Informe de Auditoría N° 5676-2019-CG/GRIC-AC denominado: **"Aprobación de prestaciones adicionales de obra otorgadas durante la ejecución de la obra irrigación Liscay – San Juan de Yanac"**, resulta importante precisar que no fue remitido al Gobernador Regional de Ica, sino que mediante Oficio N° 001404-2019-CG/GRIC el 09 de diciembre de 2019, fue derivado al Jefe del Proyecto Especial de Tambo Ccaracocha; sin embargo, posteriormente fue puesto de conocimiento al ex Gerente General Regional, Carlos Guillermo Avalos Castillo, mediante Oficio N° 089-2020-GORE.ICA-PETACC/JP con fecha 11 de marzo de 2020, esto en razón a de que carecían de competencia para ejercer la potestad disciplinaria sobre el Gerente General del PETACC;

Que, de lo puntualizado precedentemente, se denota que los precitados informes de auditoría llegaron al Gobierno Regional de Ica en calidad de prescrito, teniendo en consideración que los hechos habrían sido configurados durante los años 2010, 2011, 2014 y 2015. En consecuencia, la potestad sancionadora del que cuenta la Entidad para iniciar el PAD por la presunta comisión de las faltas administrativas, ya habría prescrito, conforme a lo establecido en el marco normativo legal vigente;

Que, aunado a ello, no debemos pasar desapercibido el hecho que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de los hechos materia de investigación derivados de los diversos Informes de Control, conforme se detalla a continuación:

- Informe de Control Específico N° 5670-2019-CG/GRIC-SCE denominado: **"Disponibilidad de terreno para la contratación de la Obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – Ica"**, con Memorando N° 303-2019-GORE-GR el 11 de diciembre de 2019.
- Informe de Control Específico N° 5778-2019-CG/GRIC-SCE denominado: **"Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Centro de Salud Alto Larán – Microred Pueblo Nuevo – Red Chíncha – Pisco de la DIRESA – Ica"**, a través del Memorando N° 315-2019-GR el 18 de diciembre de 2019.
- Informe de Auditoría N° 5676-2019-CG/GRIC-AC denominado: **"Aprobación de prestaciones adicionales de obra otorgadas durante la ejecución de la obra irrigación Liscay – San Juan de Yanac"**, mediante Memorando N° 338-2020-GORE.ICA/GRAF-SGRH con fecha 17 de setiembre de 2020.
- Informe de Control Específico N° 017-2019-2-5340 denominado: **"Adicional de Obra: Mejoramiento e instalación del sistema de agua potable y desagüe del C.P. San José, distrito de El Carmen- Chíncha – Ica"**, mediante Memorando N° 220-2020-GORE.ICA-GRAF con fecha 20 de octubre de 2020.





Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, por consiguiente, se evidencia a todas luces que los expedientes administrativos fueron remitidos a la referida Secretaría Técnica de los PAD, en calidad de prescrito, resultando jurídicamente imposible disponer el *ius puniendi* con el que cuenta el Gobierno Regional de Ica, pues el mismo ya habría prescrito;

Que, siendo así, en concordancia con lo establecido por la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, a partir de la entrada en vigencia de esta norma los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en esta ley y sus normas reglamentarias; así también, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", estipula en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el Reglamento, con la finalidad de que las entidades adecuen internamente sus procedimientos; es decir que entró en vigencia desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, en tal sentido, según el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 97.3 señala que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" que el punto 10 señala: "(...) *si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la secretaria técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento disciplinario (...)*";

Que, finalmente, con las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2021-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de septiembre de 2021, en la misma que se me designa como Gerente General Regional; en concordancia con el literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del inicio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios contra los presuntos infractores señalados en los siguientes informes:

Informe de Control Específico N° 017-2019-2-5340 "Adicional de Obra: Mejoramiento e instalación del Sistema de Agua Potable y Desagüe del C.P. San José, distrito de El Carmen-Chincha-Ica"

- Oswaldo Moisés Sardón Ponce





Gobierno Regional Ica

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Informe de Control Específico N° 5670-2019-CG/GRIC-SCE "Disponibilidad de terreno para la contratación de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de Nasca y Vista Alegre – Ica"

- Juan Manuel Pineda Morán
- Alberto Marquina Pozo
- Norvil Coronel Olano

Informe de Auditoría N° 5676-2019-CG/GRIC-AC "Aprobación de prestaciones adicionales de obra otorgadas durante la ejecución de la obra irrigación Liscay – San Juan de Yanac"

- Luis Alberto Falconí Hernández

Informe de Control Específico N° 5778-2019-CG/GRIC-SCE "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva del Centro de Salud Alto Larán – Microred Pueblo Nuevo – Red Chíncha – Pisco de la DIRESA -Ica"

- Ana Yolanda Pérez Cortez de Legua
- José Rómulo Buleje Guillén

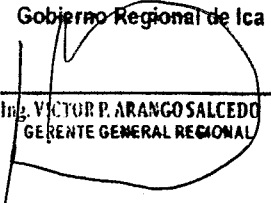
Artículo 2°.- DISPONER el archivo del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 3°.- REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar como consecuencia de la prescripción declarada mediante el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias correspondientes, de acuerdo a ley.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 Gobierno Regional de Ica

ING. VÍCTOR P. ARANGO SALCEDO
GERENTE GENERAL REGIONAL